

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso interpuesto por el Regidor Sindico del Ayuntamiento de Villaruela contra providencia de V. S. mandando reintegrar cierta suma á D. Jerónimo Jorge y otros, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Regidor Sindico del Ayuntamiento de Villaruela contra una providencia del Gobernador de Salamanca sobre reintegro de cierta suma á D. Jerónimo Jorge y otros:

Resulta que entre los ingresos realizados en el año 1874-75 figura en cuenta una partida de 4.250 pesetas, y en la del siguiente año otra de 2.500, ambas en concepto de anticipo hecho al Municipio gratuitamente, y á calidad de reintegro por D. Jerónimo Jorge y otros Concejales de aquella época y algunos particulares, cuyas sumas fueron invertidas en cubrir el contingente provincial de los tres años anteriores y otras obligaciones desatendidas por fal-

ta de ingresos del presupuesto, debido á causas independientes de la voluntad de los Concejales:

A pesar de las repetidas reclamaciones de D. Jerónimo Jorge no consiguió éste el reintegro, y por lo tanto recurrió al Gobernador, cuya Autoridad en 5 de Abril de 1881 ordenó la formación de un presupuesto extraordinario en que se incluyeran los recursos necesarios para pagar los 6.750 pesetas, y que si esto no pudiera conseguirse tuviera cumplido efecto en el presupuesto ordinario del siguiente ejercicio.

Como el Ayuntamiento, al formar éste, sólo incluyó 3.500 pesetas, el Gobernador, en 10 de Agosto de 1882, mandó consignar en el de 1882-83 lo que no pudiera satisfacerse á los acreedores dentro del período de ampliación hasta el completo pago de las 6.750 pesetas; orden ésta que fué desobedecida, según resulta de la sesión celebrada en 15 de Setiembre siguiente, motivando tal resistencia nueva providencia del Gobernador, contra la cual recurre en alzada el Sindico, en representación del Ayuntamiento.

Alega que con motivo de estar debiendo el pueblo en 1874 tres anualidades del contingente provincial, envió la Diputación un Comisionado de apremio contra los Concejales de aquella época; mas habiendo éstos reclamado, se declaró por Real orden de 26 de Abril de 1876 sin efecto el apremio, y exenta, por lo tanto, la Corporación del pago de die-



tas á que dicho apremio dió lugar. Partiendo el Síndico de esta declaración y del hecho de haberse aplicado 1.450 pesetas al pago del Comisionado de apremio, sostiene que habiendo sido los Concejales de 1874 los perjudicados, á ellos, y no al Ayuntamiento actual, toca reclamar los perjuicios de los Diputados provinciales que enviaron el Comisionado, por cuya razón no debe el Municipio pagar esta parte del crédito reclamado.

La Sección, de conformidad con lo informado por el Gobernador de la provincia, considera extemporáneo el recurso, puesto que la providencia de esta Autoridad, fecha 27 de Octubre de 1882, no es más que la confirmación de la que dictó en Abril de 1881, la cual por ser declaratoria de derechos y no haber sido impugnada causó estado, y no puede ser ya hoy objeto de alzada al cabo de 16 meses. Pero aun cuando no mediara tan importante circunstancia, tampoco por razón del fondo del asunto podría accederse á la pretensión del Síndico. Este confunde en su recurso dos cuestiones distintas, cuales son la del reintegro de un préstamo hecho al Ayuntamiento por algunos Concejales y vecinos, y la de responsabilidad de las dietas devenidas en 1874 por el Comisionado de apremio que sin facultades para ello envió la Diputación.

En cuanto á la primera es indudable que teniendo derecho á ser reintegrados de las sumas que prestaron al Municipio D. Jerónimo Jorge y otros, figurando estas sumas como entregadas en las arcas municipales, según consta en las cuentas de aquella época, y confesado y reconocido el préstamo por el actual Ayuntamiento, ninguna razón hay para eliminar una parte de este crédito bajo el concepto de haberse aplicado al pago de dietas.

El préstamo, pues, constituye una deuda municipal que debe ser satisfecha con arreglo á lo dispuesto en los artículos 142 y 144 de la ley; y como á esto y no á otra cosa tiene la providencia del Gobernador, es evidente que esto se halla en su lugar y perfectamente ajustado á derecho.

Pero confundiendo el Síndico del Ayuntamiento, como ya se ha dicho, esta cuestión con el pago de dietas hecho en 1874 por los Concejales que entonces constituían la administración municipal, pretende rebajar del crédito que á su favor tiene D. Jerónimo Jorge y otros las 1.450 pesetas.

Cierto que la Real orden de 26 de Abril de 1876, al dejar sin efecto el apremio ordenado por la Diputación, declaró á la Corporación municipal exenta del pago de dietas al Comisionado; pero de tal declaración no puede en modo alguno deducirse que las dietas hayan de ser satisfechas á expensas de los que prestaron fondos al Municipio, ni que por con-

siguiente haya de deducirse su importe del crédito que reclaman. De la expresada resolución de 26 de Abril de 1876 podrá deducirse que el Ayuntamiento de aquella época exigiera la responsabilidad á los Diputados provinciales que indebidamente expidieron el apremio; podrá también sostenerse que por no haberlo hecho así aquel Ayuntamiento debe ser responsable de las consecuencias de aquella omisión; pero, como se ha dicho, esta es una cuestión independiente y que exige la formación del oportuno expediente de responsabilidad.

Por lo demás, no adoleciendo de infracción legal la providencia del Gobernador, la Sección es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1883. —Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta 31 Mayo 1883).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que previos los requisitos legales que prescribe la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y no habiendo presentado reclamación alguna en contrario, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que, con arreglo al proyecto corresponde tomar en término de Caspe para las obras de la carretera de Alcañiz á dicho término de Caspe, debiendo designar los interesados comprendidos en la relación rectificadora y publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 24, correspondiente al día 28 de Julio de 1882, dentro del plazo de ocho días y ante el Alcalde, el perito ó peritos que han de representarles en el acto de la tasación, que tendrá lugar en el día que al efecto se señale; advirtiendo que los peritos que se nombren han de reunir los requisitos que exige la mencionada ley en su art. 21.

Zaragoza 7 de Junio de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

En circular publicada en el BOLETIN núm. 100, correspondiente al 28 de Abril último, se previno á los Alcaldes de los pueblos de la provincia que para el 2 del actual debía hallarse en esta Administración, sin excusa ni pretexto alguno, relación nominal, clasificada por clases, de las cédulas expedidas y de las cantidades recaudadas en cada Municipio, á fin de, en su vista, realizar su ingreso en Tesorería en el mismo día, cuyo servicio no han cumplido hasta la fecha varias de las indicadas Autoridades locales.

Entregadas oportunamente por los respectivos recaudadores de la Sucursal del Banco de España á los Ayuntamientos las cédulas personales del ejercicio de 1882-83, que debían hacer efectivas, con arreglo á la citada circular y á la inserta en el BOLETIN núm. 111, correspondiente al 11 de Mayo próximo pasado, han tenido tiempo más que suficiente para cumplir el servicio de que queda hecho mérito, y el no haberlo hecho demuestra una apatía tanto más censurable, cuanto que es causa de perjuicios para los intereses del Tesoro y los Municipales.

En su consecuencia, y no pudiendo tolerar esta Administración más demora en el referido servicio, se ve en el sensible caso de prevenir á los Alcaldes que, si en el improrrogable plazo de cinco días no remiten las indicadas relaciones é ingresan en Tesorería el importe de las cédulas expedidas, sin más aviso propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la adopción de medidas coercitivas contra los morosos.

Zaragoza 7 de Junio de 1883.—El Administrador, P. V., Pedro R. Gavilanes.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTADÍSTICA TERRITORIAL.—Circular.

Siendo necesario á esta Administración conocer de una manera precisa los distritos municipales en que todos los contribuyentes han presentado sus cédulas-declaraciones, y aquellos en los cuales ha dejado de cumplirse este requisito, así como el nombre de los morosos, ha acordado reclamar de los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales de amillaramientos, los datos necesarios; á cuyo fin, tan pronto como llegue á su poder la presente circular, oficiarán á esta Administración manifestando si todos los propietarios de su distrito han presentado las correspondientes cédulas-declaraciones, remitiendo en caso contrario una relación expresiva de los nombres de aquellos que aún no han llenado este servicio.

Como el plazo en que han de completarse estos datos es muy breve, esta Administración espera de los Sres. Alcaldes cumplimentarán lo ordenado en la presente á vuelta de correo, sin dar lugar á recuerdo alguno, y consiguientemente á la adopción de medidas extremas.

Zaragoza 7 de Junio de 1883.—El Administrador, Lorenzo Sánchez.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Habiendo dispuesto la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico que se abonen á los Jueces municipales de esta provincia las cantidades que devengaron por la extensión de los extractos del movimiento de la población, correspondiente al año de 1878, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1880, he resuelto anunciar, por medio de esta circular, el pago de las remuneraciones que motivan la mencionada disposición, á fin de que los interesados realicen el cobro de las cantidades que les corresponde percibir por el expresado servicio, ateniéndose para ello á las prescripciones siguientes:

1.^a El pago se hará en esta oficina, calle de San Pablo, núm. 55, principal, desde las once de la mañana á las dos de la tarde en días no feriados, á los Sres. Jueces municipales que facilitaron los extractos, previa la entrega del oportuno recibo, extendido con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y la presentación de la cédula personal correspondiente.

2.^a Los Sres. Jueces municipales podrán autorizar por escrito á otras personas para cobrar en esta oficina las cantidades que tienen acreditadas. Dichas cantidades se abonarán, en este caso, á los individuos á quienes se hubiere autorizado, mediante la entrega del recibo firmado por el Juez municipal que representen y la autorización extendida con arreglo al modelo que posteriormente aparece, y la presentación de la cédula personal de dicho Juez.

3.^a Si hubiese fallecido algún Juez municipal de los que facilitaron los extractos, podrán cobrar sus herederos las cantidades devengadas por aquél, presentando al efecto la información testifical correspondiente y firmando el oportuno recibo.

4.^a Si algún Juez municipal de los que suministraron los extractos no ejerciese en la actualidad dicho cargo, no consignará en el recibo la antefirma y sello que se indican en el modelo; y en cambio, al dorso de dicho recibo, se extenderá una sencilla legalización, sellada y firmada por el actual Juez municipal, en la que conste que el interesado desempeñó el cargo de tal á cual fecha.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan dar inmediatamente conocimiento de esta circular á los respectivos Juzgados municipales á los fines que en ella se indican, y ruego á los que hayan de percibir las remuneraciones se presenten á la mayor brevedad en esta oficina á realizar el cobro de aquéllas, teniendo especial cuidado de no omitir ninguno de los requisitos que anteriormente se especifican para no dar lugar á las consiguientes dilaciones.

Zaragoza 7 de Junio de 1883.—El Jefe de los trabajos estadísticos, Juan Ranz.

DIRECCIÓN GENERAL
DEL
INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(MODELO PARA LOS RECIBOS.)

TRABAJOS ESTADÍSTICOS
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RECIBI del Sr. Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia, por orden de la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico, la cantidad de pesetas céntimos, importe de la remuneración correspondiente á los extractos facilitados.

Zaragoza de de 1883.

EL JUEZ MUNICIPAL,
(Firma).

(Sello del Juzgado).

Son pesetas.

OBSERVACIÓN. La cantidad se expresará en letra, así como también el número de extractos.

(MODELO PARA LAS AUTORIZACIONES).

Autorizo á D. para que perciba por mí, en la oficina de los trabajos estadísticos de su cargo, la cantidad de pesetas y céntimos que me corresponde por la extensión de extractos del movimiento de la población del año 1878, como Juez municipal del distrito de de de 1883.

(Firma).

(Sello del Juzgado).

Sr. Jefe de los trabajos estadísticos de la provincia de

ZARAGOZA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1883.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijar-la á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Manuel Gonzalez.	Ateca.	Campo.	Ateca.	Clero.	2	en 14 de Julio de 1883.	538'75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	382	en idem idem.	102'50
Silvestre Lozano.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	383	en idem idem.	140
Vicente Sanchez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	384	en idem idem.	75
Juan Manuel Gil.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	385	en idem idem.	200
Manuel Moreno.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	386	en idem idem.	201'25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	387	en idem idem.	201'25
Blas Júdez Bernal.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	388	en idem idem.	62'50
Manuel Saucó.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	390	en idem idem.	127'50
Francisco Melendo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	391	en idem idem.	102'50
El mismo.	Carenas.	Id.	Carenas.	Id.	393	en 16 idem idem.	63'75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	394	en idem idem.	43'75
Higinio Cejador.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	395	en 18 idem idem.	87'50
Jose M.ª Hueso.	Calatayud.	Id.	Ateca.	Id.	396	en idem idem.	275
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	399	en idem idem.	325
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	400	en idem idem.	287'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	401	en idem idem.	151'25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	402	en idem idem.	312'50
Vicente Florén.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	403	en idem idem.	330
Felipe Acero.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	404	en idem idem.	256'25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	405	en idem idem.	340
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	407	en idem idem.	350
Mariano Sanchez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	408	en idem idem.	75
Pascual Soriano.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	4	en idem idem.	168'75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	5	en idem idem.	251'25
Blas Júdez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	6	en idem idem.	187'50
Francisco Florén.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	7	en idem idem.	137'50
Vicente Cristóbal.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	8	en idem idem.	250
Pascual Soriano.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	9	en idem idem.	168'75
Pascual Florén.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	10	en idem idem.	50
Francisco Cristóbal.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	11	en idem idem.	326'25
Pascual Soriano.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	12	en idem idem.	63'57
Pascual Florén.	Castejón.	Id.	Castejón.	Id.	13	en idem idem.	292'50
Pascual Heredia.	Ateca.	Id.	Ateca.	Id.	14	en idem idem.	265
Francisco Júdez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	14	en idem idem.	187'50
Felipe Acero.	Castejón.	Id.	Castejón.	Id.	15	en idem idem.	
Mariano Langa.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	15	en idem idem.	

(Se continuará.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Habiendo sido admitida la renuncia que del cargo de Procurador de los Tribunales de esta ciudad presentó D. Juan Castro y Ayala, cesó en el desempeño del mismo en 4 del actual.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que, en el término de seis meses, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere; en la inteligencia de que pasado que sea dicho término se devolverá al interesado, si no se formulare ninguna, el depósito que tiene constituido para afianzar su referido cargo.

Zaragoza 6 de Junio de 1883.—J. Antonio Calvo.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1883 á '84 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravio si se les hubiera perjudicado.

Sestrica 7 de Junio de 1883.—El Alcalde ejerciente, Matias Melús.

Ultimada la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término para el ejercicio económico de 1883-84, se hallará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto, y durante cuyo plazo podrán los contribuyentes que se crean agraviados presentar la oportuna reclamación.

Alfocea 7 de Junio de 1883.—El Alcalde, P. O., Pedro Guillén, Secretario.

El reparto territorial de esta villa, con su apéndice, formado por la Junta pericial, y los padrones para el impuesto equivalente al suprimido sobre consumos y fabricación de la sal, formado por el Ayuntamiento para el próximo año económico de 1883 á 84, se hallan ambos documentos de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 10 días, durante los cuales se pueden enterar los vecinos y terratenientes de las cuotas que se les ha impuesto y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Pintano 6 de Junio de 1883.—El Alcalde, Antonio Lopez.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, formado para el año económico de 1883-84, y su apéndice, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Munébrega 6 de Junio de 1883.—El Alcalde, Cristóbal Larraz.

El repartimiento de la contribución territorial de Murero, con su apéndice, formado por la Junta pe-

ricial para el año económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se pueden enterar los vecinos y terratenientes de las cuotas que se les ha impuesto y reclamar de agravio.

Murero 6 de Junio de 1883.—El Alcalde, Felipe Guillén.

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este pueblo, formado para el año económico de 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde que aparezca la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán interponer las reclamaciones que sean justas contra sus cuotas los contribuyentes inscritos en el mismo; pues pasados los cuales no serán oídas.

En la misma forma se hallarán de manifiesto los padrones del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricación de la sal, (éstos por el tiempo de 10 días), formados para el año ya indicado.

Villafranca de Ebro 6 de Junio de 1883.—El Alcalde, Manuel Postigo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa por la Junta repartidora de la misma, correspondiente al año económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse.

Mesones 7 de Junio de 1883.—El Alcalde, Francisco Marco.—Por acuerdo de la Junta, Francisco Perez y Laborda, Secretario.

El domingo 10 del actual, á las diez de su mañana, se arrendará la carnicería de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cadrete 6 de Junio de 1883.—El Alcalde, Miguel Delcaso.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal, ejerciendo las funciones de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas reclamados en autos civiles, pendientes por la Escribanía del actuario, he acordado sacar á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes inmuebles siguientes:

1.º Una casa, sita en el pueblo de Utebo y su calle denominada la Callejuela, señalada con el número 12: tasada en 12.000 pesetas.

2.º Otra casa en el expresado pueblo y calle de la Callejuela, demarcada con el núm. 16: tasada en 3.750 pesetas.

3.º Otra casa en el referido pueblo y su calle de Santa Ana, distinguida con el núm. 19: valorada en 4.500 pesetas.

4.º Otra casa, sita en el mismo pueblo y calle que la anterior, distinguida con el núm. 17: estimada en 5.500 pesetas.

Que para tomar parte en la subasta, la cual tendrá lugar el día 30 de Junio actual, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, Democracia, 62, principal, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, en la media hora anterior á la licitación, el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa.

Que los títulos de propiedad, consistentes en una escritura de inventario de las cuatro casas expresadas, procedentes de la herencia de D.ª Francisca Bosch Gau, otorgada por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito de San Pablo, en nombre de D.ª Juana Rosa, D.ª Gregoria, D.ª Rosa Ruperita, D. José Nazario y D. Jorge Santiago Artazós y Bosch, ante el Notario de este Colegio y domicilio D. Celestino Serrano, el día 22 de Noviembre último; y otra escritura de inventario de la quinta parte indivisa de cada una de las cuatro casas expresadas, procedente de dicha herencia, otorgada por dicho Sr. Juez, á nombre de D.ª Gregoria Artazós y Bosch, ante dicho Notario y en igual fecha que la anterior, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir otros.

Que el rematante ha de verificar la liquidación del impuesto de derechos reales é inscripción de las escrituras de inventario mencionadas en el Registro de la propiedad, considerándose los desembolsos causados por tal razón de cuenta del rematante y como parte del precio de la subasta.

Dado en Zaragoza á 4 de Junio de 1883.—Luis Garcés de Marcilla.—D. S. O., José Guitarte.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez ejerciente de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Lorenzo Manero y Quilez, hijo de Lorenzo y Maria, de unos 16 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, pintor, que tuvo su domicilio calle de las Armas, núm. 74, y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las cárceles públicas á extinguir 25 días de detención por insolvencia de las 125 pesetas de multa á que fué condenado en causa seguida contra el mismo y otro por hurto; apercibiéndole que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado Lorenzo Manero y Quilez; y si fuere habido su remisión á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 5 de Junio de 1883.—Luis Garcés de Marcilla.—D. S. O., Liborio Lorbes.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal ejerciente las funciones del de instrucción del distrito de San Pablo:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Mariano Villalba, vecino de Cadrete, sobre hurto de leñas, se saca á la venta en pública subasta:

Un campo, sito en términos de dicho pueblo, partida de Marcigén, de cabida de cinco hanegas; lindante al Este con rio Huerva, al Sud con otro de D. Justo Emperador, al Oeste con Santiago Plano y al Oeste con Juana Plano: tasado en 800 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Cadrete, se ha señalado el día 22 de los corrientes, á las once de su mañana, cuyos títulos de posesión de la referida finca se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, y que para tomar parte en la subasta se cumplirá con lo prevenido por la ley.

Dado en Zaragoza á 2 de Junio de 1883.—Luis Garcés de Marcilla.—D. S. O., José Guitarte.

JUZGADOS MILITARES.

Puerto Padre.

D. Manuel Lopez Pomares, Capitán, Fiscal del primer batallón del regimiento Infantería de la Habana, núm. 6:

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero actual de un Oficial y varios individuos de tropa de este batallón que desaparecieron en la acción de guerra librada contra el enemigo, el día 26 de Setiembre del año 1873 en el punto denominado Arroyón de San Antonio, jurisdicción de Holguín; en uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al Alférez don Amado Calvo Altara, hijo de D. Joaquin y de doña Gregoria, natural de Zaragoza, provincia de idem, á que manifieste su residencia por conducto de la Autoridad local del punto donde se halle, en el término más breve posible.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, de la que es natural.

Dado en Puerto Padre á 4 de Abril de 1883.—Manuel López.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se vende una magnífica casa de moderna construcción, sita en la calle Mayor de la villa de Alagón.—Darán razón en esta capital, San Lorenzo, 4, principal. (3)